

SUMARIO

Cuenta.—A indicacion del señor Vicuña Mackenna se acuerda considerar en la segunda hora de esta sesion el proyecto relativo a premiar los servicios en la guerra de los señores Stewart i Castleton.—Continúa la consideracion particular del proyecto sobre formacion de los presupuestos i cuentas de inversion.—Se aprueban los artículos 5.^o i 6.^o—Se aprueban los artículos 7.^o i 8.^o en la forma propuesta por la Comision informante.—Considerados dos nuevos artículos propuestos por la Comision con los números 9 i 10, se acuerda dejar para segunda discusion el primero i se aprueba el segundo.—Se aprueban los artículos 9.^o i 11 del proyecto primitivo, dejándose para segunda discusion el 10 i suprimiéndose el 12.—A segunda hora, constituida la Sala en sesion privada, despacha algunos asuntos particulares.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon	Rosas Mendiburu, Ramon
Baquedano, Manuel	Silva, Waldo
Besa, José	Ureta, José Miguel
Cuevas, Eduardo	Valdes M., José Antonio
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gonzalez, Marcial	Vial, Ramon
Guerrero, Ramon	Vicuña M., Benjamin
Hurtado, Rodolfo	Zañarta, Javier Luis
Lazo, Joaquin	i el señor Ministro de Hacienda.
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior. Dióse cuenta:

1.^o De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Ciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

«La reconstruccion de la iglesia parroquial de Iquique, destruida hace tiempo por un incendio, ha exigido ya un gasto de treinta i seis mil seiscientos treinta i seis pesos, de los cuales diez mil quinientos han sido erogados por los fieles, quince mil han sido dados por la Municipalidad de dicho puerto, siete mil ciento treinta i seis han sido anticipados por el vicario de Tarapacá i cuatro mil han sido suministrados por el Fisco.

En análoga situacion se encuentra la iglesia parroquial de Antofagasta. De los veinticinco mil, pesos que hasta ahora van invertidos en su construccion, el Fisco ha contribuido con veintiun mil, habiendo proporcionado el resto el vicario de ese territorio.

Los trabajos de estas dos iglesias no podrian paralizarse sin esponerse a perder lo ya gastado; i a fin de salvar este inconveniente i de reembolsar a los vicarios las cantidades con que han acudido de sus propios peculios, se hace indispensable destinar algunos fondos extraordinarios a los gastos indicados.

Con tal motivo, estando agotados los cuarenta mil pesos que consultó la lei de presupuestos vijente para fábrica i reparacion de templos, segun se demuestra en el detalle adjunto, i siendo tambien imprescindible atender algunas necesidades relativas a otras iglesias de la República, tengo el honor de proponeros, oido el Consejo de Estado, el siguiente

sion para concluir este artículo, en cuyo debate llevamos ya algunas sesiones.

El señor **Puelma**.—Por deferencia al señor Presidente i al señor Ministro, no insistiré en mi indicacion, apesar de que, a mi modo de ver, las leyes deben consultarse la manera de salvar las dificultades que se ofrecen en la práctica o que pueden presentarse.

El que hayan pasado cincuenta años sin que el conflicto haya tenido lugar, por haberlo evitado la prudencia de las Cámaras, no justifica que la lei no lo prevenga i lo resuelva definitivamente.

Muchas disposiciones constitucionales i legales son de este caracter de mera prevision; así la Constitucion prevé el caso de que, por motivos de salud o para mandar en jefe el ejército, el Presidente de la República tenga que salir del territorio i establece lo que debe hacerse, i no porque el caso no se haya presentado hasta ahora puede decirse que esas disposiciones sean inútiles.

Tratamos precisamente de dictar una lei que regle la manera como deben formarse los presupuestos; si aquí no se salva la dificultad ¿cuándo la salvamos?

Yo por eso siento que el señor Ministro de Relaciones Exteriores retire su indicacion. Me parece que el lugar mas oportuno de resolverla era en este artículo.

El señor **Pereira**.—Me parece que la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, aun reducida al segundo inciso que ha leído, no salva la dificultad constitucional señala por el señor Presidente. Con ella puede suceder que, en lugar de dictar una sola lei para la aprobacion de los presupuestos, dictemos un conjunto de leyes independientes unas de otras i con tramitacion separada. Todo estará en que los ítems nuevos que agregue la Cámara revisora sean varios i no uno solo, i que la Cámara de orijen quiera modificarlos. En este caso, segun la indicacion, se considerarían esos ítems como otros tantos proyectos de lei, contra lo que dice la Constitucion, que la lei de presupuestos es una sola.

El señor **Barros Luce** (Ministro de Hacienda).—La indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores va a quedar para el artículo 9.^o; cuando se discuta este artículo tendrá lugar la observacion de Su Señoría. Por ahora solo se trata de suprimir el inciso último.

El señor **Pereira**.—Está bien; acerca de la supresion estoi de acuerdo.

El señor **Puelma**.—Entónces queda la cuestion pendiente para el artículo 9.^o

Retiro mi indicacion, en la intelijencia de que en el artículo 9.^o se discutirán los dos incisos leídos por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Varas** (Presidente).—Como los tres primeros incisos no han sido objetados, los daremos por aprobados.

En votacion el inciso último.

Fué desechado por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los asuntos que lo estaban para la presente.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese un suplemento de treinta mil pesos al ítem único partida 8.^a del presupuesto del Ministerio del Culto.

Santiago, julio 23 de 1884. — DOMINGO SANTA MARÍA. — *José Ignacio Verrjara*.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Cábeme el honor de someter a vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el presupuesto jeneral de los gastos que habrá de causar la administración de la República, durante el próximo año de 1885.

Sumando las partidas que corresponden a cada departamento de Estado, se alcanza un total de treinta i cuatro millones quinientos diezisiete mil cuatrocientos catorce pesos treinta i ocho centavos, distribuidos en la forma siguiente:

Ministerio de lo Interior.	\$ 10.403,173 22
Id. de Relaciones Exteriores i Colonizacion	727,074 20
Id. de Justicia, Culto e Instruccion Pública	3.839,650 15
Id. de Hacienda	9.994,237 04
Id. de Guerra	6.348,561 49
Id. de Marina	3.204,718 28

Comparando el monto total del presupuesto votado para el año en curso con el que se propone para el venidero, se nota una disminucion en este último de nueve millones setecientos sesenta i cuatro mil treinta i nueve pesos tres centavos (\$ 9.764,039 03), en la forma siguiente:

	Aumento	Disminucion
Ministerio de lo Interior	879,944 45	
Id. de Relaciones Exteriores i Colonizacion	172,400	
Id. de Justicia, Culto e Instruccion Pública	432,008 73	
Id. de Hacienda		433,808 41
Id. de Guerra		9.746,930 06
Id. de Marina		1.067,653 74
	1.484,353 18	11.248,392 21
Disminucion líquida		9.764,039 03

Con el fin de que el Congreso Nacional pueda estimar las diferencias que arroja el cuadro anterior, se acompaña al presupuesto de cada Ministerio un cuadro sinóptico de sus diversas partidas. Escuso, por lo tanto, entrar en consideraciones de detalle que allí están consignados.

Las entradas calculadas con que habrá de cubrirse el presupuesto que vengo analizando, son las siguientes:

S. O. DE S.

Aduanas.	\$ 24.000,000
Ferrocarriles.	6.000,000
Correos i telégrafos.	500,000
Impuesto agrícola.	1.100,000
Id. de patentes	600,000
Id. de haberes mobiliarios.	700,000
Id. de herencias i donaciones.	200,000
Id. de alcabala e imposiciones.	700,000
Id. de papel sellado, timbre i estampillas	600,000
Venta de bienes nacionales.	270,000
Arriendo de id	38,000
Peaje	28,000
Intereses i descuentos.	400,000
Venta de guano, parte fiscal.	1.500,000
Otras entradas.	1.500,000
Total.	\$ 36.646,000

Si, como es de esperarlo, el cálculo precedente saliese efectivo, i si circunstancias extraordinarias no ocasionasen un aumento en los gastos presupuestos, nuestras entradas serian superiores a estos últimos en la cantidad de dos millones ciento veintiocho mil quinientos ochenta i cinco pesos sesenta i dos centavos, que puede estimarse prudentemente como el sobrante que reportará el año económico de 1885.

Santiago, julio 24 de 1884. — DOMINGO SANTA MARÍA. — *Ramon Barros Luco*.

Se reservaron para segunda lectura.

2.º De cuatro solicitudes particulares:

La primera, de doña Amadora Yávar, en la que pide pension de gracia;

La segunda, de don Albino del Fierro, en la que pide se le mande abonar el sueldo de oficial de pluma del Fiscal, que no ha percibido por tener en esa época el empleo de taquígrafo de esta Cámara;

La tercera, de doña Demofila Bravo, en la que pide pension de gracia;

I la cuarta, de doña Constanza Escanilla, viuda del jeneral de division don Santiago Salamanca, en la que pide aumento de la pension de montepío que ahora disfruta.

Se mandó pasarlas a Comision.

El señor **Vicuña Mackenna**. — Hace dos o tres años, cuando terminó la guerra activa, el Ejecutivo presentó un proyecto de lei para recompensar con una medalla de honor los servicios de dos distinguidos marinos extranjeros. Es uno el capitán del *Itata*, Mr. Stewart, que en mas de una ocasion arriesgó su vida en servicio de la República: una vez fué recojido milagrosamente del mar, a donde se arrojó para llevar a tierra una comunicacion importante del Gobierno. El otro es el capitán del *Matías Cousiño*, el señor Castleton, que se batió en varias ocasiones con el enemigo.

Hago indicacion para que a segunda hora, en la sesion privada, se discuta este proyecto despues de la mocion relativa a la viuda e hijos del jeneral Escala. I hago desde luego públicamente esta indicacion por la naturaleza del negocio; se trata de dos extranjeros que han prestado importantes servicios al pais.

Se dió por aprobada la indicacion.

El señor **Varas** (Presidente). — Continúa la dis-

cusión de la lei que reglamenta la formacion de los presupuestos i cuentas de inversion.

Se leyó i puso en discusion el artículo 5.º, que dice:

«Art. 5.º—Anualmente se pasarán al Congreso, en los primeros quince dias de las sesiones ordinarias, los presupuestos para el año siguiente. Se acompañarán tambien cuadros en que se demuestren las alteraciones introducidas con respecto a la lei vijente, un cálculo de las entradas ordinarias i extraordinarias para el mismo año, i la existencia probable que pasará del año en ejercicio».

El señor **Puelma**.—Yo entiendo que por la lei del año 1846 que fija la forma como deben presentarse los presupuestos, se estableció que debian acompañarse de una cuenta de entradas i gastos del año anterior. Este ha sido tambien el sistema que se ha observado siempre; i es muy conveniente que se conserve, porque sirve al Congreso para apreciar las entradas del año en curso.

No sé si el señor Ministro tenga conocimiento de la razon que tuvo la Cámara de Diputados para no espresar la cuenta de inversion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Hai otro artículo en este proyecto que en la Cámara de Diputados se redactó i aprobó en la forma siguiente: No podrá procederse a la discusion de los presupuestos sin haberse aprobado la cuenta de inversion del año anterior.

La Comision propone que se diga «presentado» en vez de «aprobado».

El señor **Varas** (Presidente).—Me permito hacer presente que el proyecto en discusion se divide en dos partes: una relativa al presupuesto i la otra a la cuenta de inversion.

¿Algun otro señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

Se pasó al

«Art. 6.º—Todos los presupuestos serán examinados por una sola Comision de Senadores i Diputados».

Aprobado.

Se pasó al

«Art. 7.º—La Comision, en vista de los presupuestos i del proyecto de contribuciones, estimará si los recursos son suficientes para llenar los gastos: i si no lo fueren, indicará los arbitrios que crea convenientes».

La Comision propone en reemplazo del anterior el siguiente:

«Art. 7.º La Comision, al informar sobre los presupuestos presentados, informará no solamente sobre el presupuesto de salidas, sino tambien sobre el de entradas i sobre los medios extraordinarios que se propongan para cubrir los gastos, si no bastaren para ello los recursos ordinarios».

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece mejor la redaccion que propone la Comision de Hacienda de esta Cámara, porque es mas comprensiva que la aprobada por la Cámara de Diputados.

Se dió por aprobado el artículo propuesto por la Comision.

Se pasó al

«Art. 8.º No podrá procederse a la discusion de los

presupuestos sin haberse aprobado la cuenta de inversion del año anterior».

La Comision propone que en vez de «aprobado» se diga «presentado».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion este artículo, en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me permito solicitar del Senado que apruebe la modificacion introducida en este artículo por la Comision de Hacienda de esta Cámara. Me parece mas conveniente la redaccion «sin haberse presentado» que la de «sin haberse aprobado», porque la aprobacion de la cuenta de inversion puede dar lugar quien sabe a qué demoras i dificultades, como se ha visto en algunos casos, i no es posible subordinar la discusion de los presupuestos a la aprobacion de dicha cuenta.

Lo necesario es únicamente que la Cámara tenga a la vista la cuenta de inversion para la formacion de los presupuestos.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Secretario**.—La Comision propone que, despues de este artículo, se intercalen dos nuevos con los números 9 i 10.

Se leyó el siguiente:

«Art. 9.º Las modificaciones que se introduzcan en las partidas de gastos fijos por leyes de efectos permanentes i las que alteren los sueldos o los gastos establecidos en leyes especiales, se considerarán como proyectos de lei que se discutirán i tramitarán como una lei independiente de la de presupuestos».

«Cuando las exigencias extraordinarias del servicio público demanden un aumento en la planta de empleados fijada por una lei permanente, se consultará el gasto entre las partidas variables del presupuesto».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion este artículo propuesto por la Comision.

El señor **Puelma**.—Parece que es aquí donde tienen lugar las indicaciones propuestas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Es en el artículo 9.º de la Cámara de Diputados, que pasa a ser II.

El señor **Puelma**.—¿Entonces no es en éste?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No, señor.

El señor **Puelma**.—Segun la redaccion de este artículo 9.º, parece que es aquí donde deben venir esas indicaciones.

El señor **Varas** (Presidente).—Al artículo 9.º de la Comision es al que deben referirse las indicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Quiere decir que, a continuacion de este artículo, se considerarán las indicaciones del señor Ministro.

Le hallo a la redaccion del artículo cierta ambigüedad.

¿Serán gastos fijados por leyes permanentes, o gastos fijos que tengan su orijen en leyes permanentes?

El señor **Puelma**.—El principio jeneral es que en la discusion de los presupuestos no se pueden alterar las partidas que tienen su orijen en leyes fijas.

El señor **Varas** (Presidente).—No, señor; es esto mismo lo que introduce el artículo.

El señor **Puelma**.—Entiendo que ántes hemos aprobado ese principio; pero si no fuese así, yo pediría que el artículo quedara para segunda discusion.

El señor **Varas** (Presidente).—No hai ninguna regla aprobada en el sentido a que se refiere Su Señoría. Es este artículo el que obliga a respetar los gastos fijados por leyes permanentes. Antes de esto no hai ninguna regla.

El señor **Puelma**.—¿Pero se puede, durante la discusion de los presupuestos, modificar partidas fijadas por leyes permanentes?

El señor **Varas** (Presidente).—Lo que digo es que no hai acuerdo sobre eso. ¿El señor Senador pide segunda discusion?

El señor **Puelma**.—Sí, señor, porque me parece lo mas prudente.

El señor **Varas** (Presidente).—Si no hai oposicion, se aceptará la indicacion del señor Senador. Queda el artículo para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—El otro artículo propuesto por la Comision es el artículo 10, que dice:

«Art. 10. Toda indicacion que se haga en la discusion de los presupuestos para aumentar los gastos propuestos, deberá expresar tambien los recursos con que deba cubrirse.

La misma asignacion de recursos deberá contener el mensaje o proyecto en que se soliciten suplementos a las partidas de presupuesto ya aprobadas».

El señor **Puelma**.—Entiendo que el artículo 9.º ha quedado para segunda discusion, junto con la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la cual se hace una agregacion a aquél.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra respecto del artículo 10 del proyecto de la Comision?

Aprobado; con mi voto en contra, por encontrarlo muy exijente.

Se leyó el artículo 9.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

«Art. 9.º La vijencia de la lei de presupuestos principiará el 1.º de enero i terminará el 31 de diciembre de cada año».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion.

Este artículo no hace mas que sancionar la práctica vijente.

Aprobado.

«Art. 10. Las partidas de gastos fijos del presupuesto se pagarán por las respectivas oficinas, sin necesidad de decreto ni otra lei que el mismo presupuesto.

Los gastos no comprendidos en el inciso anterior se cubrirán en virtud de decreto firmado por el Presidente de la República i el Ministro del ramo, refrendado por el Ministerio de Hacienda».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion.

El señor **Puelma**.—Talvez seria oportuno hacer notar que en este artículo no se han tomado en cuenta las sentencias de los Tribunales de Justicia por las cuales se imponga un gasto fijo.

La lei anterior imponia la obligacion de pagar no solo los gastos fijados por la lei, sino tambien los establecidos por sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia.

Es indudable que estos últimos tendrán que pagarse.

El señor **Varas** (Presidente).—Creo que mas adelante hai otro artículo que dispone lo que Su Señoría indica.

El señor **Puelma**.—Como no tengo a la vista la lei, no me es posible consultarla.

El señor **Varas** (Presidente).—Este artículo da una regla que en otra forma está establecida en la lei que organizó las oficinas de Hacienda. Convendria examinarla para ver si guarda conformidad con la disposicion del artículo en debate; porque si así no fuera, seria bien raro que tratándose de una misma materia hubiera una regla para las oficinas de Hacienda i otra distinta para el presupuesto.

No sé si la Comision haya tenido presente esta circunstancia al aprobar el proyecto que propone al Senado.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Creo que es la misma regla la que se consulta en una i otra disposicion; pero para mas seguridad convendria compararlas. Mas, como esta comparacion no puede efectuarse en este momento, podria quedar este artículo para segunda discusion, para hacer con mas despacio el exámen.

El señor **Varas** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dejará el artículo para segunda discusion.

Queda así acordado.

Díose lectura al artículo 11 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

«Art. 11. Todo decreto de pago deberá designar el ítem i partida del presupuesto vijente a que debe imputarse, o la lei que lo autorice, posterior al presupuesto.

No es permitido imputar gastos a leyes anteriores a la fecha del presupuesto vijente, ni aplicar los ítems del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados».

La Comision propone que este artículo 11 (que pasaria a ser el 13 en el proyecto de la Comision por la introduccion de los dos nuevos artículos) se modifique en los términos que en seguida se copian:

«No es permitido imputar gastos a leyes anteriores a la fecha del presupuesto vijente, salvo el caso en que la lei haya sido promulgada despues de la presentacion al Congreso del presupuesto correspondiente al año en que se decreta el gasto.

Tampoco es permitido imputar a las partidas fijas o variables del presupuesto de un año, gastos hechos en años anteriores, ni alterar los sueldos de los empleados públicos fijados por lei, bajo la forma de comisiones o de gratificaciones, ni por último, aplicar los ítems del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion el artículo propuesto por la Comision.

El señor **Puelma**.—¿Qué diferencia hai entre uno i otro artículo?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Que en el de la Comision se establece que no puede alterarse los sueldos de los empleados públicos fijados por lei, bajo la forma de comisiones o de gratificaciones.

El señor **Varas** (Presidente).—La Comision su prime el inciso 1.º del proyecto orijinal i desarrolla la regla establecida en el inciso 2.º

Me parece que el Senado debe fijarse en la regla consignada en el artículo de la Comision.

Estas reglas son buenas cuando en ellas se consulta,

cierta liberalidad, pero nó cuando se las somete a una marcada estrechez.

Dice el artículo:

«No es permitido imputar gastos a leyes anteriores a la fecha del presupuesto vijente, salvo el caso en que la lei haya sido promulgada despues de la presentacion al Congreso del presupuesto correspondiente al año en que se decreta el gasto».

Sabe la Cámara que los presupuestos se presentan en junio o julio pero, no vienen a aprobarse sino en diciembre o enero.

En el trascurso de estos seis meses pueden dictarse leyes que modifiquen el sueldo de los empleados públicos. Segun la regla dada por este artículo, no podría hacerse el gasto fijado por una lei promulgada, por ejemplo, en octubre o noviembre, es decir, despues de presentado el presupuesto al Congreso.

El señor **Puelma**.—Pero en ese caso debe estar incluido el gasto en la lei dictada anteriormente.

El señor **Varas** (Presidente).—El inciso toma como punto de partida la *presentacion* del presupuesto al Congreso.

La primera parte no ofrece duda ninguna; pero cuando entra a dar reglas para el caso de una lei que haya sido promulgada despues de la presentacion de los presupuestos, las dificultades aparecen. Puede suceder muchas veces que, discutiéndose los presupuestos, no quepa ya introducir en ellos una partida que consulte el gasto de una lei que acaban de aprobar las Cámaras.

El señor **Puelma**.—Pero la regla jeneral está bien i parece que salva la dificultad.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Se pone en el caso de que una lei sea promulgada despues de la presentacion de los presupuestos i que no sea posible ya consultar el gasto en ellos, i entonces autoriza que se impute a la lei, que se aplique ésta.

El señor **Varas** (Presidente).—Si es así, no hallo dificultad.

El señor **Puelma**.—Mas bien me llama la atencion el principio tan absoluto de que no se puedan variar los sueldos, ni aun por vía de gratificacion. Pueden presentarse muchísimos casos en que se exija a los empleados trabajos extraordinarios i que será justo pagárselos. Pero talvez será mejor esperar que venga la lei i lo haga, para evitar abusos en la práctica. Está bien.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—En jeneral conviene establecer el principio, aunque en algunos casos pueda ser engorroso, para evitar abusos.

El señor **Puelma**.—A propósito de esto, siento que no esté presente el señor Ministro de lo Interior para haberle llamado la atencion a un decreto del Gobierno dictado en estos dias autorizando a las administraciones de correos para hacer la venta de obras literarias nacionales i asignando a los empleados una comision por la venta.

A mí me pareció ese decreto inconstitucional i muy espuesto a abusos, i ví con mucha sorpresa que uno de los diarios de la capital aplaudia la medida. Tanto mas grave me pareció el decreto, cuanto que en su artículo final establecia que las cuestiones que se suscitasen entre los empleados de correos i los autores

por la venta de los libros, serian dirimidas por el director jeneral de correos, sin ulterior recurso.

El decreto, pues, no solo asigna a los empleados de correos atribuciones estrañas a sus funciones, sino que crea un nuevo poder judicial en Chile para esa clase de juicios.

Como digo, todo esto me pareció tan extraordinario que siento que no esté Su Señoría presente para llamarle la atencion; porque creo que el asunto mereceria la pena de examinarlo un poco para evitar precedentes de esta clase.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo.

«Art. 12. Pertenecerá al Estado toda prima, comision o cualquier otro provecho análogo que se obtenga en contratos celebrados por ajentes de la autoridad pública con terceras personas».

El señor **Secretario**.—La Honorable Comision propone la supresion de este artículo.

El señor **Puelma**.—¿La Comision no dice en otra parte por qué se ha de suprimir el artículo?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Por inútil.

El señor **Puelma**.—No lo creo así. Todo el mundo sabe que en el comercio se acostumbra pagar una prima o comision al comisionista para contratar un empréstito o hacer una compra cualquiera. Es evidente que esta prima o comision, que es una verdadera rebaja, no le corresponde al empleado del Estado, que tiene su sueldo, sino al Estado. Menester es entónces establecerlo así en alguna lei, i en ninguna mejor que en esta que estamos dictando.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Un empleado del Estado no es un comisionista ni comerciante, i por consiguiente no puede aceptar esa clase de primas, i dudo que en la práctica se la ofrezcan.

El artículo tiene, pues, el inconveniente de ponerse en un caso que no existe, o por lo ménos no debe existir. Los ajentes del Estado no deben por ningún motivo recibir prima ni pago de ninguna especie por el cumplimiento de su deber. ¿Cómo puede venir la lei a decir, sin embargo: recíbalo usted, pero entréguelo al Estado? Seria algo chocante. I ademá, seria casi imposible pesquisar si el empleado habia recibido la comision i no la habia entregado sin embargo al Estado.

El señor **Puelma**.—Debemos atender a lo que pasa en la práctica. He tenido varias ocasiones de conocer lo que sucede a este respecto i ver que es costumbre jeneral del comercio, regla que observan siempre tanto los bancos o casas prestamistas como las fábricas o establecimientos comerciales de toda especie: dar una prima al ajente, empleado o comisionista, en fin, a la persona que contrata el empréstito o hace la compra, por la preferencia que hace de la casa o fábrica.

Tenemos el caso del señor Silvestre Ochagavía, que fué a contratar un empréstito para el Gobierno. El señor Ochagavía no tenia noticias de semejante costumbre i se encontró con que despues de haber contratado el empréstito en tales i cuales bases con los descuentos i comisiones correspondientes al negocio mismo, en la cuenta líquida que se le pasó figuraba entre las comisiones i descuentos una partida que decia: prima o comision al señor Ochagavía que le abona la casa por haberle preferido en el negocio. El señor

Ochagavía dijo: esto no me corresponde a mí, sino al Gobierno de Chile; abónesele a él.

Siendo, pues, esta la costumbre invariable del comercio, tiene la lei que consultarla i decir que esa prima o comision corresponde al Estado. De otro modo, ¿qué hace el agente del Gobierno con esta comision? ¿La rechaza en absoluto? ¿No la recibe ni para él ni para el Estado? ¿La devuelve a la casa comercial? ¿Por qué habria de perder el Estado lo que todo otro comprador gana?

Lo natural es que el agente del Gobierno, cualquiera que sea la comision que se le quiera dar, la pase al Estado, salvo el caso en que la remuneracion que perciba del Estado sea únicamente la prima o comision.

Así, pues, me parece que lo mas natural es consignar ese principio en la lei, i aun veo inconveniente en su supresion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No sé si en los negocios privados suceda lo que dice el señor Senador, que se paguen dos comisiones: una por el que hace el encargo, la otra por el fabricante o contratista. Pero en los encargos que se hacen por el Fisco no sucede así. Se manda construir un buque, por ejemplo, i el agente del Gobierno no recibe ninguna comision.

De manera que el artículo vendria a autorizar una práctica que, si existe en los negocios i encargos de particulares, no existe en los que hace el Fisco.

El señor **Puelma**.—Yo me permito hacer notar al Senado que la costumbre es esa, i que, a lo que se me ha asegurado, ningun fabricante acepta estos encargos si el agente no recibe la comision convenida. El fabricante europeo contrae, ademas, la obligacion de no vender para aquellos países donde tienen comisionistas; i si por acaso vende en la fábrica, lo hace con el recargo consiguiente.

El señor **Zañartu**.—Por mi parte, pienso que debe suprimirse la disposicion en debate. Si es verdad que en Europa se da una prima al comprador, tambien es verdad que nuestros Ministros i agentes diplomáticos han cedido siempre esas primas al Gobierno, i el hecho a que se ha referido el señor Senador por el Ñuble, cuando hablaba del empréstito contratado por el señor Ochagavía, se ha repetido con el señor Errázuriz, cuando se le encargó por el Gobierno de Chile la contratacion de un empréstito. I siempre sucederá lo mismo.

Establecer esto en la lei, me parece algo depresivo, que no es conveniente i que quedaria sin efecto, porque, si hubiera algun agente poco delicado, tomaria la prima sin que se supiera, pues se sabe que hai muchos medios para hacerlo.

Así, pues, creo que es mas conveniente suprimir el artículo i no sospechar de nuestros Ministros.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Conozco el hecho citado por el señor Senador cuando se encomendó al señor Errázuriz la contratacion del empréstito del 6 por ciento. No recibí ni cedí ninguna prima. De sus propios fondos compró una cantidad de bonos, obteniendo así que estos tuvieran una alza, i cediendo al Estado la diferencia entre el precio primitivo de los bonos al tiempo de la emision i el que tomaron despues. Este fué el caso; no hubo ninguna prima ni comision.

El señor **Rodriguez**.—La cuestion es esta, a mi modo de ver: o es lejítimo o no es lejítimo percibir la

comision. Si es lejítimo, no hai para qué tocar la cuestion en la lei; si es ilejítimo, tampoco debe consignarse esa disposicion en el proyecto, pues debe suponerse que no la percibirán.

De manera que, en uno u otro caso, lo mejor es no decir nada, i, por consiguiente, suprimir el artículo.

El señor **Pereira**.—Creo que el artículo no debe existir por otra consideracion mas.

Sea que exista esa comision o no exista, el artículo será ineficaz, porque no faltarán medios de burlarla, i es sabido que en Europa no faltan medios para esto. Así, pues, si el agente del Gobierno no fuera bastante honorable, obtendria la comision; i no debemos suponer que un agente chileno no lo sea tanto como debe serlo para que la recibiera o tratara de burlar la disposicion que se quiere consignar.

El señor **Cuevas**.—En apoyo de lo que ha dicho el honorable Senador por Talca, señor Pereira, me voi a permitir decir unas cuantas palabras para manifestar que la existencia del artículo seria completamente inútil. I siento que tenga que hablar de un hecho personal.

Estando yo en Europa, recibí del Gobierno encargo de comprar paño para el ejército. Al recibirlo, tuve una larga discusion con el fabricante, que no queria consignar en la factura la rebaja del 2 por ciento que queria asignar como comision al empleado encargado por el Gobierno de hacer la compra, juntamente con el descuento de 5 por ciento como devolucion por los derechos pagados por la internacion de las lanas i un otro 5 por ciento mas por otras rebajas. Me alegaba que si ponía la rebaja del 2 por ciento de la comision, otro comprador le exijiria todavia su prima o comision personal.

Despues de largas discusiones, pudimos arriba a que consignara en la factura un 12 por ciento de rebaja, sin detallarlo. De manera, pues, que seria inútil establecer esta disposicion, porque quedaria fácilmente sin efecto.

El señor **Puelma**.—Oigo decir, señor, que el artículo es inútil porque son tantos los fraudes que se cometen que vale mas quitarlo.

Segun este principio, debiéramos tambien abolir todas las penas que existen contra los fraudes, porque, si apesar de ellas, siempre se cometen, el castigo llega a ser inútil, i no creo que se pretenda llegar a esa consecuencia.

Me parece que debe dejarse establecido el principio de que este es un acto indebido. Que no se pueda descubrir un fraude es sensible, pero una vez descubierto, es indispensable que esté consignado en la lei que ese acto debe perseguirse. La razon de que sea difícil de descubrir no es suficiente para justificar el hecho i para mirarlo como indiferente. Téngase presente que es principio jeneral de lejislacion que la lei manda, prohíbe o permite, i si no decimos nada, se entenderá que tomamos este acto como indiferente para la lei i que es lejítimo que los representantes del Gobierno lo realicen. Por mi parte, no abrigo esa opinion.

Lo repito, el hecho de ser difícil el descubrir un acto de esta especie no es razon para no dejar establecido en la lei el principio que lo condena; sobre todo cuando no hai inconveniente para ello, mientras tanto que lo hai en el caso contrario.

El señor **Varas** (Presidente).—Si algo debiera

decirse en la lei, seria que nadie pueda cobrar esta comision.

A la verdad, me chocha que un procedimiento que se reputa como ilejítimo venga a convertirse en provecho para el Estado.

¿Hai delicadeza en que un empleado que recibe sueldo por desempeñar un cargo i a quien se costea hasta los gastos de viaje, crea que puede aprovechar la comision que se acostumbra dar por los comerciantes a los que hacen el papel de comisionistas? Pues, ¿qué va a hacer el empleado? A desempeñar un encargo del Gobierno.

Debemos decirlo, es chocante que individuos de cierta dignidad i que tienen un sueldo vayan a aprovecharse de la comision que se da, no a los empleados, sino a personas que prestan otra clase de servicios, como los comisionistas.

Si algo debe establecerse en la lei, es la prohibicion de este cobro.

¿Algun señor Senador quiere tomar la palabra?

En votacion si se suprime o no el artículo.

Fué aprobada la supresion por 13 votos contra 8.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de asuntos de interes particular. El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. Puesta en discusion la mocion presentada por los señores Baquedano, Beza, Pereira, Puelma i Rodriguez, a favor de la viuda e hijos del jeneral de division don Erasmo Escala, se aprobó por unanimidad de veintidos votantes el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Auméntase hasta la cantidad de ciento veinticinco pesos mensuales la pension de montepío correspondiente a la viuda e hijos menores del jeneral de division don Erasmo Escala».

II. El proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i acordado por la Cámara de Diputados, sobre honores i recompensas a los señores Collin Mac Donald Stewart i Augusto Castelton, por los servicios que han prestado al pais durante la guerra con el Perú i Bolivia, fué aprobado por unanimidad de 22 votantes.

El proyecto dice así:

«Art. 1.º Concédese una medalla de oro a los señores Collin Mac Donald Stewart i Augusto Castelton por los servicios que prestaron al pais durante la guerra contra las repúblicas del Perú i Bolivia, el primero como capitán del trasporte *Itata* i el segundo como capitán del *Matías Cousiño*.

Art. 2.º Se acuerda ademas una recompensa extraordinaria de cuatro mil pesos a cada uno de los expresados capitanes.

Art. 3.º El Presidente de la República queda facultado para determinar la forma e inscripcion de las medallas i para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta lei».

III. En la mocion presentada por los señores Zañartu i Encina, a favor de la viuda e hijas del jeneral de division don Pedro Godoy, se aprobó por 15 votos contra seis el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Auméntase el montepío militar que la lei concede a doña Rosario Cruz, viuda del jeneral de division don Pedro Godoy, i a sus hijas solteras doña Luisa, doña Mariana, doña Rosario i doña Dolores Godoy, hasta la cantidad anual de mil quinientos pesos».

IV. Por 14 votos contra 8 se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de la viuda e hijos de don Antonio Sanhueza.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Concédese a doña Ana Rojas, viuda del ex-gobernador de la Ligua don Antonio Sanhueza, i a sus hijos lejítimos, la pension de trescientos sesenta pesos anuales, de que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar i con exclusion de toda otra pension fiscal».

V. En la solicitud de doña Julia Peña se aprobó por 13 votos contra 9 el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados por el capitán de corbeta don Guillermo Peña, auméntase hasta cincuenta pesos mensuales el montepío que ahora disfruta su hermana doña Julia Peña como viuda del teniente coronel don Benito Wormald».

Se levantó la sesion a las 5 de la tarde, quedando en tabla el proyecto de lei relativo al modo de presentar los presupuestos i cuentas de inversion i demas asuntos pendientes.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 25.ª ORDINARIA EN 28 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—La Cámara acuerda, a indicacion del señor Senador Vicuña Mackenna, dar preferencia en la discusion al proyecto de ferrocarril de San Javier de Loncomilla a Tomé.—El señor Ibañez promueve un incidente relativo a la sentencia de muerte dictada contra algunos soldados del ejército del sur.—Terminado este incidente, fué aprobado el proyecto de ferrocarril en jeneral i particular.—Se suspendió la sesion.—A segunda hora continuó el debate del proyecto sobre presupuestos i cuentas de inversion.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon	Ureta, José Miguel
Baquedano, Manuel	Valdes M., José Antonio
Cuevas, Eduardo	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gana, José Francisco	Vial, Ramon
Gonzalez, Marcial	Vicuña M., Benjamin
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Ibañez, Adolfo	i los señores Ministros de lo Interior i de Hacienda.
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Sanfuentes, Vicente	
Silva, Waldo	

Leida i aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision especial de Gobierno nombrada